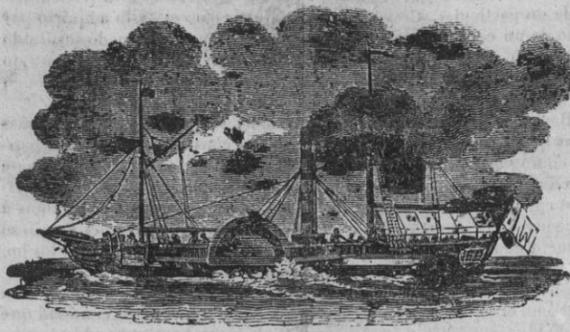


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Rivadeneira y C.^a calle de Escudellers, núm. 10, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Varón, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores.



EL VAPOR.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Advertencia.

El despacho de este periódico se ha trasladado á la misma calle de Escudellers, num. 10, en la imprenta y librería de M. Rivadeneira y C.^a, donde podrán dirigirse toda clase de avisos y reclamaciones.

Revista de ambos mundos.

SUECIA.

Estocolmo 5 de mayo.

La comision del Orden de la nobleza ha decidido por seis votos contra cinco que el Sr. Crusenstolpe no seria puesto en estado de acusacion. Este vocal se habia servido de un lenguaje poco parlamentario, y algunos de sus colegas pedian que fuese espellido de la Dieta. (Boersen Halle.)

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 13 de mayo.

El Sr. de Rottek ha interpelado en la sesion de este dia al comisario del Gobierno sobre las relaciones con Suiza, y principalmente sobre la prohibicion hecha á un compañero suyo de trasladarse á dicho pais, y las medidas tomadas en San Gall. El ministro Winter se ha negado á entrar desde luego en esplicaciones; pero ha añadido que no estaba distante la época de arreglarse definitivamente los negocios de Suiza. (Correo aleman.)

INGLATERRA.

Londres 16 de mayo.

Consolidados á término.	92 $\frac{1}{8}$
Espanoles, 5 p $\frac{1}{2}$.	67 $\frac{1}{2}$
Prima.	7 $\frac{7}{8}$
Deuda pasiva.	18 $\frac{1}{2}$
Diferidos.	30 $\frac{1}{2}$

El Sr. Lomanosoff, primer secretario de la Embajada rusa, ha salido esta mañana para Hamburgo, con despachos para su gobierno, á bordo del paquete John Bull. (Globo.)

La ejecucion de la ley sobre los pobres provoca grave descontento en diversas partes del reino. El jueves último hubo una asonada de pobres en Amphthill condado de Bedford, porque no querian aceptar las prestaciones en especie. Habiendo los comisionados dado muestras de querer llevar á cabo la ley si se obstinaban en su resistencia, fueron lastimosamente apedreados. Los magistrados dieron lectura del riot-act; pero la muchedumbre, lejos de retirarse, conminó á los mismos jueces, quienes á duras penas pudieron salvarse, recogiendo á sus casas. En una de las parroquias fue robada el arca de cierto empleado, y los pobres se repartieron el dinero.

Por las cercanias se han manifestado igualmente sintomas de insubordinacion. Los magistrados han pedido socorros al gobierno. Ayer llegaron algunos agentes de la policia de Londres y efectuaron varias capturas. Muchos de los amotinados tomaron la fuga.

El cambio de sistema es desfavorable á los revendedores de comestibles por menor y á los taberneros, á quienes tocaba gran parte del socorro que se daba en numerario á los pobres. En otros distritos se han cerrado varios mesones y tabernas.

Dicese que algunos colonos unidos con los revendedores por menor son los instigadores de estos movimientos. Los magistrados han instruido expediente sobre el particular y se espera el resultado.

FRANCIA.

Paris 18 de mayo.

Ayer tuvieron la honra de comer con Luis Felipe, su augusta esposa y real familia S. A. el principe Leopoldo y el principe Butuera, embajador de Nápoles. (Monitor.)

La Cámara de los Diputados ha continuado hoy la discusion del presupuesto de la guerra. En el capitulo de los ingenieros ha adoptado una reduccion de 300.000 francos.

El Sr. Mechin, prefecto del Norte, ha sido nombrado grande-oficial de la Legion de honor.

La duquesa de Escars ha mandado esculpir en Roma, en mármol de Carrara, una estatua de Juana de Arc (la de Orleans) para regalarla, segun dicen, en premio á la ciudad de Francia que dé el mas bello ejemplo de virtud.

PORTUGAL.

En el Times del 16 de mayo leemos lo siguiente:

«Por nuestros corresponsales particulares de Lisboa sabemos que la reina doña Maria de la Gloria ha nombrado comendador de la Orden de Cristo al baron Billing, encargado de negocios de Francia en Madrid, durante los años 1831 y 1832, en recompensa de sus activos esfuerzos á favor de la causa constitucional, y sobre todo de su enérgica resistencia á que entrasen tropas españolas en el territorio portugués, cuando disimuladamente se iba reuniendo un ejército en la frontera para sostener la causa de don Miguel.»

ESPAÑA.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesion del dia 6 de febrero.

El Sr. marqués de Montevirgen: «Pedi ayer la palabra en contra de todo el artículo, y hoy por el incidente de la subdivision de este me veo precisado á limitar mis observaciones, sin embargo de que en esto no soy de la opinion indicada por el Sr. Presidente (El Sr. Vicepresidente interrumpió al orador para decirle que esta subdivision no era opinion suya, sino resolucion del Estamento). Pues aun así creo tendrán lugar mis observaciones, á pesar de que me parece que el Reglamento no permite la discusion por párrafos, sino por artículos, y solo en las votaciones admite division por partes. No es mi ánimo reconvenir por esto, sino solo disculpar la necesidad en que me hallo de hablar sobre el total como han hecho los Sres. Preopinantes. En el artículo, pues, veo dos cuestiones independientes del todo: un establecimiento destinado al servicio del público y del Gobierno, y una renta del Estado. Como lo primero, la administracion del ramo es absolutamente esclusiva del Ministerio del Interior, nadie sino el Gobierno puede determinar qué clase de administracion le conviene, y qué medios debe emplear para que el público esté servido con exactitud, y el Gobierno se halle con medios fáciles, prontos y seguros de comunicar sus órdenes y resoluciones á todas partes. Dos puntos esenciales tiene este ramo en dicha parte: el nacimiento de las circunstancias pasadas y de las personas que el Gobierno anterior y el partido en que se apoyaba empleó en el ramo, y por lo tanto no hablaré de él, porque cesó la causa y debe cesar el efecto. El otro es la falta de intervencion, de cuenta y razon que hay en él, lo que es causa de que el último dependiente esté en disposicion de hacer un fraude ó una sustraccion sin que pueda percibirlo la administracion inmediata; esta lo mismo y las intermedias, sin que lo noten las superiores. Esto nace, como digo, de la falta de intervencion, de la falta de cuenta y razon ó de fiscalizacion que hay en el ramo, pues en todos los en que esto se verifica hay desórdenes. En las provincias sucede que dichos fraudes son mayores, pues están acordes los dependientes del ramo unos con otros en hacerse cargos y descargos convencionales que solo dan resultado favorable á los que están en la trama; pero ceden en perjuicio del público y del Gobierno. Esto procede de que nadie interviene, como debería ser, si se quisiesen poner de acuerdo los diversos Ministros, v. gr., en este caso Hacienda é Interior; nadie interviene en las operaciones de

aquellos; ninguna autoridad los toma residencia, ni sabe cuántas cartas entran en poder de las estafetas y carterías, ni cuántas van á los puntos estrechos ó quedan en los intermedios etc. Bien conozco que es difícil esta fiscalizacion, pero no es imposible; y al efecto pudieran adoptarse las prácticas establecidas en otros países. Yo no hago un cargo personal á nadie; pero reclamo de la memoria de todos los Sres. Procuradores estos abusos, y especialmente el que hay en muchas ocasiones de infidelidad en la entrega de las cartas. No solo se detienen muchas veces, sino hasta se han abierto, y no pocas estraviado, con perjuicio de los interesados por beneficiar á otros, amigos de los dependientes: así se han perdido documentos y noticias de interés. Repito que no culpo á nadie en particular; pero llamo de la manera que puedo la atencion del Sr. Secretario del Interior, para que bien por lo que se practica en otros países, bien por lo que le sugiera su celo y conocimientos, procure poner un remedio á este mal.

«Respecto á la segunda cuestion, que es sobre mirar los rendimientos de correos como renta del Estado, siento no ser de la opinion de S. S.; para mí renta ó contribucion es casi una misma cosa. Enhorabuena que sean el producto de un capital anticipado para un servicio, bien, convengo en ello; pero ¿de quién es este capital? ¿Quién le anticipó? ¿De dónde salió? Es claro que de la Nacion, la cual cobra los réditos que ingresan en sus arcas. Sea, pues, renta ó contribucion, siempre es un producto que pertenece á las rentas del Estado, y por lo tanto debe estar sujeto á las reglas que los demas. La razon mas principal en que apoya S. S. la idea de que no es contribucion, consiste en que se cobra por un servicio hecho al público y al Gobierno, y de que no administrándole él podria sufrir entorpecimiento este servicio. El mismo temor ha hecho que estuviere antes destinado dicho producto al Ministerio de Estado, el cual al fin se desprendió de él, y no por eso se ha resentido el servicio del mismo Ministerio: yo creo que cubriéndose las atenciones de cada uno de estos, les es indiferente que sea por la renta de correos ó por la de aduana, ó otra cualquiera. Si no seria preciso que cada Ministerio tuviese sus rentas propias, y vendriamos á pararnos que seria inútil el Ministerio de Hacienda. Caeríamos en un error muy craso, y jamás se sabrian los productos de las rentas del Estado, ni sus cargas, resultando el desorden, el caos mas completo.

«De cualquiera manera, pues, que se mire este establecimiento, creo que debe combinarse la administracion rigida de él con el servicio público, y hacer la recaudacion de modo que los productos entren en el tesoro, rebajados los gastos; pues no considero útil que sean todos los productos, sino solo el líquido, como sucede en las demas rentas estatales, provinciales, aduanas etc. El Estamento no debe mezclarse en la manera en que se administre la renta, sino solo en que se mejore: en lo que debe insistir principalmente es respecto á la confianza y seguridad de la correspondencia. Sobre este particular tengo entendido que hace dos ó tres años se dió una orden autorizando á los administradores para examinar la correspondencia en casos de sospecha, y aun entrogarla á los jueces. Los particulares y los pueblos están justamente alarmados de esto, pues aun cuando alguna vez pudiese hacerse así, debería ser por la autoridad superior, y solo en rarísimos casos, cuando lo exigiese la salvacion de la patria. Aun economizando estos casos, rarísimos en mi opinion; se conseguiria mejor el objeto, pues seria mas fácil sorprender una conjuracion cuando hubiese confianza que cuando reinase la desconfianza. Se evitaria tambien el que los últimos dependientes cometiesen abusos de esta especie, no solo por objetos políticos, sino muchas veces hasta por motivos vergonzosos. He espuesto estas observaciones para que el Sr. Secretario del Despacho del Interior ponga en lo posible todo su celo y esmero en evitar semejantes abusos.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Para aclaracion de algunas dudas puede leerse el párrafo que se discute, y su simple lectura manifestará que se realiza el que entran en el tesoro público los líquidos productos de correos. Por él resulta que el producto total es 24 millones de reales; los gastos por todos conceptos 18,600,000, y el producto neto ó líquido unos 5 millones y medio. Este producto será mayor, adoptadas las rebajas que propone la Comision. El principio de que para la buena administracion se centralicen los fondos, ya ha manifestado el Gobierno que lo admite, y no puede menos de admitirlo todo el que desee buen orden en hacienda pública; pero es menester no llevar esa centralizacion hasta el estremo de querer que materialmente entren en una sola arca todos los productos. Solo entrarán y deben entrar en el tesoro los productos líquidos, como sucede con los de correos, la sal y demas; lo contrario, en vez de economia y orden, produciria un desorden grande, y mucho aumento de gastos. Por esto mismo es necesario que, siendo cada Ministro responsable de su ramo, pueda nombrar los empleados de él que merezcan su confianza; y no deben nombrarlos los ministros de diversos ramos; de consiguiente no puede admitirse la idea del Sr. Preopinante de que intervengan los ministros de Hacienda é Interior en el ramo de correos: el Ministro del Interior no puede responder de los empleados de Hacienda, ni el de esta de los de aquel. Así pues, de sujetarse á intervencion, tiene que seguir la regla general de todos los ramos, y si no no puede haber responsabilidad.

«En cuanto á los defectos y abusos que se notan en la renta de correos, creo que sean defectos generales en la administracion, que el Gobierno debe estirpar por todos los medios posibles; pero S. S. mismo, como

hombre de conocimientos, ha indicado la dificultad que hay en conse- guirlo. Y efectivamente, ¿cómo se evita que un empleado infiel ó desmor- talizado se encierre en su último aposento para violar la correspondencia pública? ¿cómo se le prueba? Es claro que difícilmente, y que sobre este particular podrá haber sospechas, y vehementes; pero no pruebas decisivas con facilidad. S. S. ha hablado de una orden, cuya existencia igno- ro; pero si existe, se ha dado en tiempos que todos lamentamos, y es bien seguro que no se ha hecho uso de ella desde que entramos en el sis- tema de justicia y legalidad que nos rige. Además el Gobierno no puede nunca desprenderse de facultades propias suyas, ni delegarlas en los sub- alternos: está prevenido por la ley, en los casos de absoluta necesidad, de qué modo puede separarse la correspondencia de su curso natural y con qué formalidades, y á presencia de los interesados. Yo creo que los autores de la orden citada lo habrán tenido presente al darla; pues lo contrario sería el abuso mayor y mas escandaloso y punible del poder que se haya hecho. En cuanto á los abusos particulares, que nacen de esa falta de intervencion, que S. S. reconoce facilísima de plantear, no dudo que existan, y aun creo que poco mas, poco menos, los habrá en otras partes. ¡Oh feliz el pueblo donde las leyes sean tan perfectas que puedan evitar tales abusos! Pero no tengo noticia hasta ahora de que ha- ya un Gobierno en el cual no puedan cometerse abusos particulares, aunque si digo que el deber del Gobierno es disminuirlos todo lo posible.

El Sr. marqués de Montevirgen, para deshacer una equivocación, dijo que su idea no era que se creasen empleados de dos clases, sino que se estableciese en correos la posible intervencion. El Sr. Alcañá Galiano: «Es de lamentar el desorden que reina en esta discusion: ayer discutimos el artículo anterior; y suspendida la discusion, parece que al empezar hoy se ha aprobado por el Estamento que se dis- cuta por párrafos, principiando por el A (lo leyó). En la discusion nada oigo hablar que diga relacion á este párrafo, sino solo al preámbulo del artículo (lo leyó). Por consiguiente discutimos un punto en cuyo exámen no entraré mediante lo resuelto por el Estamento; pero creo me será li- cito como á los demas, el hacer algunas observaciones, aunque seré muy breve, pues no conviene alargar esta discusion.

«En cuanto al aumento de comunicaciones, lo considero interesante, especialmente para los puntos que solo la tienen una vez á la semana; pero considero tambien que acaso no será fácil hallar cartas para que sufragan á este aumento. Nada tengo que añadir á otros puntos que se han tocado, y si solo á uno que me ha llamado mucho la atencion, y en el que creo equivocada la doctrina del Sr. Secretario del Interior. Con- siste este en si es ó no contribucion la renta de correos: en todas partes se tiene por tal: en Inglaterra, donde es una de las mas pingües; y en Francia, en Portugal, en todas partes se la enumera entre las contribu- ciones que ingresan en el Erario. Basta solo leer el estado ó presupuesto de contribuciones de todas partes: en él se dice siempre: — tanto por tal ramo, tanto por tal otro; tanto por correos. — Nosotros mismos la hemos considerado siempre así, y aun el mismo Sr. Secretario del Despacho del Interior á pocos dias de haber yo tenido la honra de venir á ocupar es- tos bancos publicó una Real orden en que creaba una Comision para exa- minar las mejoras que podian hacerse en el ramo de correos, y daba el mismo nombre de contribucion á sus productos. Yo no soy de opinion que el Estamento se mezcle en su administracion; pero si creo que lo que son variaciones en las tarifas no pueden hacerse sin concurrencia del Es- tamento, como en todas las demas contribuciones. Por lo demas, ciñéndome al párrafo A que se discute, estoy conforme con las supresio- nes que propone la Comision, á las que creo no se opone el Gobierno.»

El Sr. Caballero: «Como individuo de la Comision podria esponer las razones de su dictamen; pero puesto que nadie impugna las economias que propone, mas bien voy á hablar como simple Procurador. La doc- trina del señor Secretario del Despacho del Interior me ha afectado sobremanera, y no tengo la suficiente calma para mirarla con la indiferen- cia que los dos Sres. Preopinantes. Ha dicho S. S. que la renta de cor- reos no es contribucion, y este es un punto muy trascendental. Yo para convencer á S. S. de que no ha andado muy acertado en esto, no tendria mas que citar las palabras de su compañero el Sr. Secretario del Despa- cho de Hacienda dichas ayer en contestacion al Sr. Istúriz. Este habia indicado que era una contribucion forzosa, aunque con apariencia de voluntaria; y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda le contestó, y á mi parecer con razon, que tenia mucho carácter de contribucion volun- taria. La consideró como contribucion, y no podia menos de ser así. Pues qué, señores, ¿dónde cabe que una cantidad que pagan españoles é ingresa en el tesoro no sea contribucion? ¿Qué, no hay mas que decir que es retribucion al Gobierno de un servicio que hace al público, para que no sea contribucion? Entonces ninguna lo es, pues todas se pa- gan por retribucion de servicios: la de la sal se paga por la elaboracion; la misma la del tabaco y otras: la misma administracion de justicia, que cuesta dinero al Estado y á los particulares, es un servicio.

«Para mí, señores, ha sido escandaloso, permitaseme la expresion, el que se haya sentado aquí esa doctrina: y si hubiera producido en los de- más el efecto que en mí, confieso que S. S. no tendria de hoy en ade- lante un voto favorable en el Estamento. Digo, pues, que la renta de cor- reos es una contribucion como todas las demas, y ha figurado siempre entre ellas en los presupuestos de todos los países. No he podido menos de hacer esta manifestacion franca en contra del principio mas inconsti- tucional que creo se haya espresado en el Estamento.»

El Sr. Ferrer: «Por mas que se ha hecho no ha podido menos de en- trarse en la totalidad del artículo sin ceñirse espresamente á la letra A. En cuanto á contribucion, si bien no lo fue en su principio sino un ar- bitrio ó empresa, lo fue luego que sus productos ingresaron en el Erario. Así se la considera en todas partes, inclusa Inglaterra, donde es una de las primeras del país, porque las comunicaciones y las necesidades del comercio la hacen sumamente productiva.

«No es mi ánimo abusar de la paciencia del Estamento; pero usando de la licencia que los demas señores, solo haré una pregunta al Sr. Se- cretario del Interior: ¿por qué razon no se ha negociado con Francia para allanar esa dificultad que ofrece el franqueo, y que la misma Fran- cia ha hallanado con otras naciones con quienes no tiene tantas relacion- es? Yo creo que á ambos países les convendria quitar esa traba reciproca del franqueo, y hallarian ventajas en ello.

«Pero ciñéndome á la letra A, cuya discusion ha reclamado muy jus- tamente el Sr. Galiano, creo que el único punto que la merece es el re- lativo al asesor. Yo soy enemigo de todo linaje de privilegio ó fuero, por- que he visto que las naciones bien gobernadas no tienen esas diferencias de códigos ó privilegios. Yo quisiera que el derecho común fuese univer- sal para todos los ramos del Estado, y así considero como innecesarios los tribunales privilegiados, asesores y demas. Por estos principios de- jaría al ramo de correos como una dependencia cualquiera; pero en el dia para los negocios diversos que tiene, si se suprime el asesor, tendrá que necesitar de abogados, procuradores y demas, y me parece que en vez de economia resultaria de tal supresion aumento de gastos. Convengo en las indicaciones de la Comision; pero yo quisiera francamente que se de- jase este punto en el estado en que se halla, hasta la formacion de los códigos, en los cuales debe hacerse esa novedad de abolir los fueros pri- vilegiados, ó al menos los no necesarios. Entonces, y no ahora, creo que será el caso de abolir esa jurisdiccion. Por lo demas convengo con la Comision en las rebajas que propone, tanto mas, cuanto no se opone el Go- bierno á ellas.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «Debo rectificar una pro- posicion que se ha considerado aventurada, cuando ha producido tal im- presion en el Sr. Caballero, que parece afectar su salud (lo que sentiria infinito), puesto que no lo veo en su asiento. Creo que no se ha dado á mis palabras el sentido que les es natural. La renta de correos perteneció en su primitivo origen á un particular, á la casa de los condes de Oñate, este introdujo en España el servicio de postas y correos como empresa particular, en la que continuó algunos años cobrando el importe de este servicio, el cual formaba parte de sus rentas. A medida que se fueron desarrollando los intereses públicos y palparada las ventajas del estableci-

miento, el Gobierno conoció la importancia del ramo, y lo necesario que le era, así á él como al público, que este servicio no estuviese en ma- nos de un particular. Creyó deberle adquirir para sí, y lo adquirió por medio de un contrato oneroso, y desde aquel momento quedó sustituido el Gobierno al empresario particular, al que asignó por el mismo contrato y en el mismo ramo una carga de justicia que el Estamento examinará en otro párrafo posterior del artículo.

«Bajo este aspecto y como opinion mia, sin dar á esta opinion mas fuerza que la de mera opinion particular, he considerado la renta de cor- reos como simple renta, y no como contribucion; y creo que es diferente una cosa de otra: por renta entiendo el producto de cualquier estableci- miento á cargo del Gobierno, cual pudiera serlo una fabrica de paños ó otro género. El Gobierno debe figurar entre los ingresos del Erario el producto de esta renta como el de todas las demas, así como el de los im- puestos de todas clases. Pero esto no es decir que sea verdadera contribu- cion: está no es mas que lo que todos están obligados á pagar: es un deber, no el valor de su servicio: es una cuota fija, no una cantidad que el individuo es árbitro de pagar ó no. En la renta de correos además pue- de haber, como en toda empresa, ganancia ó pérdida; en el dia hay ga- nancia; pero tal vez mañana, por aumento de comunicaciones ó otra causa, puede haber pérdidas, y entonces no figurará el ingreso de los productos entre las contribuciones, sino el déficit entre las cargas del Estado. Me parece, pues, que no hay motivo para el escándalo que pa- rece haber producido mi opinion en el Sr. Caballero.»

El Sr. Ayala: «Me ha prevenido el Sr. Ferrer, de cuya misma opi- nion soy respecto al asesor de correos, pues si desapareciera como en los años de 1820 al 25 el fuero de correos, sucederia lo que entonces, que este ramo tuvo que valerse de abogados y demas, y en vez de resultar economia resultó un aumento de gastos de 80 á 100.000 rs. anuales. Hay en correos muchos asuntos contenciosos, como portajos, propiedad de las casas de postas, etc., que hacen necesario, á lo menos por ahora, el asesor. En cuanto á la administracion de postas de Roma no existe desde el año de 1816 por un convenio ó tratado que se celebró: el administra- dor quedó cesante, y deberá correr la suerte de los demas.

«Respecto á las mejoras del ramo, el Gobierno tiene nombrada una Comision que se ocupa incesantemente del asunto, y se plantearán muy pronto las reformas que sean útiles al público: entonces tambien se re- visarán naturalmente las tarifas, que en España son las mas baratas de toda Europa.

«En cuanto al franqueo de Francia no existia en 1814; pero entonces se exigió por el Gobierno francés que se estableciese: el nuestro hizo mil reclamaciones, pero infructuosas, y se vió precisado á adoptar la reci- procidad.

«He hecho estas ligeras observaciones porque estoy enterado á fondo del asunto, pues llevo mas de 20 años al frente de una de las principales administraciones de correos de la Peninsula.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno está conforme con la idea del Sr. Ferrer. La Comision espone que todos estos em- pleados de correos deben entrar en el derecho común, y ser privados del fuero privilegiado; pero yo recordaré á los señores de la Comision que hemos tenido algunas discusiones sobre este punto, y que yo mismo he dicho y convenido en que si hay algun fuero, desde luego debe desapa- recer. Mas yo creo que dichos empleados son indispensables, á lo menos por ahora, para el buen régimen de correos. Así que, hasta adoptar una regla general, repito que creo no sera conveniente la supresion de todos esos empleados.

«Añadiré á lo que espuse entonces que en mi concepto convendria que esta parte del artículo se dejase suspensa hasta tomar un informe particu- lar acerca de las funciones que desempeñan dichos individuos con ar- reglo á la ordenanza de correos, en lo cual no debe tardarse mucho, pues es informe que podria presentar al Estamento en menos de 48 ho- ras.»

El Sr. Ochoa: «Como de la Comision debo hacer alguna aclaracion so- bre lo que acaba de esponer el Sr. Ministro acerca de esos empleados. La Comision preguntó si los asuntos que entendian estos individuos eran económico gubernativos; y se le contestó, me parece, que enten- dian en asuntos judiciales. Siendo, pues, el objeto de estos empleados entender en la parte judicial de correos, y no habiendo nada que justifique el fuero privilegiado en este ni en ningun ramo, la Comision creyó que debía suprimirlos, ya que se le presentaba la ocasion favorable para ha- cerlo. ¿Por qué ha de estar exento un postillon que delinque, un cartero que falta á su deber, de la jurisdiccion ordinaria? Se ve, pues, que no hay ninguna razon para conservar ese fuero.

«Si el objeto de esa superintendencia de la Junta superior de apelacio- nes, etc. etc., no es mas que entender en los asuntos administrativo-con- tenciosos, los excesos que haya en este ramo deberán tambien castigarse gubernativamente, separando á los individuos que delincan, etc. ¿Qué falta hace el asesor? ¿Tan complicadas serán las ordenanzas de correos que no puedan entenderlas sus directores? Yo creo que las entenderán y podrán hacer aplicacion oportuna de ellas. Por consiguiente considero de todo punto inútil esos juzgados particulares; y esta es la razon que ha te- nido la Comision para proponerlos á la consideracion del Estamento.»

Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Ayala, se declaró el pun- to suficientemente discutido.

El Sr. Vicepresidente: «Si hay que hacer alguna rectificacion á la pro- puesta del Gobierno, que es la que va á votarse primero, segun la prác- tica establecida, podrá hacerse ahora: si no la hay, se pondrá sencillamente á votacion, y si se desaprueba se pondrá en seguida el dictámen de la Comision, como se ha practicado hasta aqui.»

Puesto en efecto á votacion el pedido del Gobierno en la letra A, que- dó desaprobado.

Se puso en seguida el dictámen de la Comision, y leído que fue por el Sr. Secretario Belda, se suscitó la duda de si lo que se ponia á votacion era la supresion de la Junta superior de apelaciones y demas que propo- nia la Comision, como tambien si aprobaba esta supresion por el Es- tamento, se entenderia que era rebaja del momento ó para lo sucesivo; acerca de lo cual observaron, tanto el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda como el del Interior, que aun cuando se aprobase dicha supre- sion por el Estamento, debia entenderse que era preciso abonar á los in- dividuos de dicha junta la parte que les correspondiese como cesantes, en cuyo caso las rebajas de la Comision habria que entenderlas teniendo presente la diferencia resultante.

Se puso, pues, á votacion el dictámen de la Comision relativo á toda la letra A, y quedó aprobado.

Puesto asimismo á votacion el pedido del Gobierno en las letras B y C, importante 491.144 rs. y con que estaba conforme la Comision, quedó aprobado.

Igualmente se leyó el pedido del Gobierno letra D, importante 3.317.407 reales 17 mrs. La Comision hacia una rebaja de 13.050 rs., y habiéndose conformado con esta rebaja el Gobierno, quedó aprobado el dictámen de la Comision.

Observando el Sr. Secretario del Despacho del Interior que la Comi- sion habia omitido la letra E, y manifestando la misma que estaba conforme con su tenor, se puso á votacion el pedido contenido en ella, así como el de las letras F, G y H, con las que la Comision se conformaba igualmente, quedando todos aprobados en estos términos:

Letra E	60.000 rs.
Letra F: gastos de varias carreras.	580.000 rs.
Letra G: gastos de conductores de varias administra- ciones.	449.315 rs.
Letra H: carreteras transversales.	1.009.825 rs.

Se leyó el pedido del Gobierno perteneciente á la letra I, que com- prende los sueldos de empleados cesantes y jubilados de correos, im- portantes 737.000 y pico de reales. La Comision rebajaba 100.000 rs.

El Sr. Calderon de la Barca: «En esta letra pide el Gobierno el im- porte de los sueldos de los cesantes y jubilados de correos; mas advir-

tiendo la Comision que en las partidas que pone hay la de uno que pa- rece no debe haber por reglamento, la ha suprimido, y es la del director de la posta en Roma, cuya jubilacion integra es de 100.000 rs. Sin em- bargo, como me parece que este artículo debe pasar á la Comision cen- tral, la Comision se abstiene de esplanar mas su dictámen.»

El Sr. marqués viudo de Torrejuna: «He pedido la palabra como indi- viduo de la Comision central, y á nombre de los demas señores que la componen, para decir que la supresion que propone la comision del Inte- rior en este artículo puede votarla desde luego el Estamento sin necesidad de que pase á la Comision central. Esta, que no tiene mas base que la mis- ma que ha servido de guia á la Comision del Interior, es decir, el decreto de 3 de abril de 1828, si se le agregan todas estas supresiones de cesan- tes, jubilados, etc., se prorogaran á lo infinito sus trabajos, bastante prolijos y minuciosos ya de suyo: por lo mismo en mi dictámen, repito, esta supresion puede votarla desde luego el Estamento; y me parece tanto mas fundado, cuanto que en otros artículos ha votado tambien las reba- jas que se han propuesto las comisiones respectivas.»

El Sr. Alcañá Galiano: «Yo creo que para que haya la uniformidad ne- cesaria debe hacerse con este artículo lo que hemos hecho en los demas presupuestos, es á saber: que todo lo que sea pensiones, jubilaciones, gracias, etc., debe pasar á la Comision central.

«Perdóneme el Sr. individuo de esta le diga que yo no veo ese gran embarazo que S. S. prevé resultará de adoptar esta marcha. La Comision central no tendrá que hacer mas que sentar ó proponer cierto número de bases generales: que sometera á la deliberacion del Estamento, y discuti- das y aprobadas que sean estas bases, á ellas se arreglará el Gobierno para conceder las jubilaciones, las pensiones y demas. Pido, pues, que en ob- sequio de la uniformidad que debe haber, este artículo pase á la Comi- sion central.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno está conforme con los principios del Sr. Galiano, es decir: que acorde con estos mismos principios, se arreglará á las medidas generales ó bases que el Estamento discuta y apruebe despues de presentadas por la Comision central.

«Yo solo haré aquí una observacion, y es que debe tenerse presente el aumento que producirán los cesantes que deben quedar, aprobada como ha sido la letra A. No se ha contado con este aumento, y así llamo sobre él la atencion del Estamento.»

El Sr. Onís: «He pedido la palabra en contra, no precisamente para hablar oponiéndome á esta parte del presupuesto, sino para hacer algu- nas observaciones, y sobre todo para apoyar la idea de mi amigo el señor Calderon de la Barca, insistiendo yo, como él, en que vaya este artículo á la Comision central; idea que yo la apoyado igualmente el Sr. de Galiano, y en que ha convenido el Sr. Secretario del Despacho del Interior, no pareciéndome suficientes las razones que en contra ha espuesto el señor marqués de Torrejuna, pues seria una cosa muy injusta que los emplea- dos de correos estuviesen sujetos á reglas distintas que todos los demas del Estado.

«En cuanto al director de la posta en Roma, debo manifestar que este antiguo servidor del Estado se halla en el caso que todos los demas, es decir, que debe quedar en la clase de jubilado ó cesante.

«Antiguamente, y desde tiempo inmemorial, habia una administra- cion de correos en Roma, adonde iba á parar y se espedia, como ha di- cho mi amigo el Sr. de Ayala, toda la correspondencia de España para Italia, y se recibia, vice versa, la de Italia para España, produciendo así el establecimiento español á la Nacion cierto número de millones. Pero en el año de 1814 tengo entendido que deseando nuestro Gobierno obtener ciertas bulas de la Corte romana, que se con- sideraban de interés, y algunas de ellas sobre secularizacion de fincas enagenadas ó condona- das de la Orden de S. Juan, S. M., accediendo á los deseos de Roma, tuvo á bien renunciar al privilegio que tenia la Nacion de tener allí la ci- tada administracion de correos, porque en realidad parecia raro que una potencia extranjera tuviese un establecimiento de esta especie en otro país; y S. S. por su parte, además de conceder las bulas, breves ó gra- cias pedidas, ofreció satisfacer á España anualmente una pequeña suma, que creo se cobra efectivamente en el dia.

«Desde entonces ha cesado en su destino aquel administrador ó direc- tor de aquella posta ó correo español, como no necesario; pues aunque sigue yendo periódicamente al mes un correo para Roma, espedido por el Gobierno, este es solo para la correspondencia de oficio, preces y cor- respondencia diplomática para las cortes de Italia, cuyo correo siempre trae ventajas, pues lejos de ofrecer mayor gasto, como algunos han crei- do, proporciona un ahorro inculdable al Gobierno, y que no habria si hubiese de remitirse por el correo ordinario extranjero la misma corres- pondencia, aun prescindiendo de la mayor seguridad de esta, y de las ra- zones políticas que deben influir para su conservacion.»

El Sr. Rivaherrera: «La Comision, teniendo presente lo que ha per- dido España por la supresion de la direccion de correos en Roma, que tengo entendido es de cuatro á cinco millones, á trunque de bulas, se ha fijado en que los empleados de la misma renta que hay en Roma se pa- guen por la Corte romana, que es la que saca todas las ventajas.»

El Sr. Onís: «Estos empleados se pagaban de la renta de la adminis- tracion de correos que era española enteramente; y no romana, y con la cual aquella Corte no tenia intervencion alguna, y por consiguiente sus empleados eran españoles, y deben quedar en la categoria que todos los demas de su clase en el reino.»

El Sr. Rivaherrera: «Es cierto que eran empleados españoles; pero los productos de aquella renta no los tenemos hoy, ni por consiguiente tam- poco estamos en el caso de satisfacer las mismas obligaciones.»

El Sr. Ferrer: «Diré solo dos palabras en corroboracion de lo que han dicho los Sres. Preopinantes, y para desvanecer las dudas del señor Torrejuna.

«Los trabajos de la Comision central no deben tener por objeto bases de individuos, sino bases generales para todos los ramos de pensiones, jubilaciones y demas, á las cuales se arreglará el Gobierno para pensio- nar, jubilar, etc., á los individuos comprendidos en las mismas reglas. La Comision central formará, pues, estas bases generales; pero como hay reducciones efectivas aprobadas ya por el Estamento, la misma Comision despues de estas bases generales formará un apéndice ó artículo separado si se quiere, y en él deberán incluirse las reducciones votadas ya, y que por consiguiente serán escepciones de las bases generales.»

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: «El Gobierno está conforme, como he dicho antes, con los principios emitidos por el Sr. Galiano, á saber que todas las pensiones, jubilaciones y demas que se le pa- rezca deben ser objeto de los trabajos de la Comision central.

«De ese modo habrá mas uniformidad, y no resultarán confusiones, como las habria indudablemente si se practicase lo que parece indica el Sr. Ferrer. Si se admiten todos esos casos escepcionales, entonces las ba- ses generales vendrán á ser inútiles y aun perjudiciales por la confusion que deben introducir. Por esta razon, repito, que lo mas sencillo es que todas estas escepciones y casos particulares pasen á la Comision central.»

El Sr. Ferrer para hacer una aclaracion: «Hay una acta espresa del Estamento en la cual se dice que todas las materias que se sometan al in- forme de la Comision central, será sujetándolas á la deliberacion del Es- tamento. Si pues ha habido casos particulares en que el Estamento ha de- liberado por sí, como yo afirmo, es claro que estos casos particulares ha- brán de tomarse en consideracion y respetarse, á menos que ahora no se niegue lo aprobado entonces.»

El Sr. Calderon de la Barca observó que el objeto era precisamente evitar la discusion que sobre los casos particulares se suscitaria probable- mente cuando la Comision central presentase su informe; é insistió en que por lo mismo ahora debia resolverse que este artículo pasase á la Comi- sion central.

Se preguntó en efecto si la letra I pasaria á la Comision central, y el Estamento resolvió afirmativamente.

Asimismo se acordó pasase á la Comision central el pedido hecho por

el Gobierno en la letra J que trata de las pensiones, asignaciones y limitaciones que gravitan sobre la renta de Correos.

(Concluirá.)

BARCELONA.

Esta Redaccion ha recibido del coronel gobernador de Peníscola D. José Martí, un artículo contra una noticia inserta en el *Catalan*, suponiendo que había dado el grito de *viva Carlos V.*

Los Sres. Editores del *Catalan*, al mismo tiempo que insertan la justa vindicacion del Sr. Gobernador de Peníscola, manifiestan el origen de esta falsa noticia en los términos siguientes:

«Acabamos de recibir la reclamacion del coronel D. José Martí, gobernador de Peníscola, que insertamos con tanto placer como sentimiento tuvimos al poner en noticia del público la desmentida tentativa á que se refiere. Para satisfaccion del reclamante y del público, y en nuestro descargo, debemos decir que el *Catalan* copió aquella falsa nueva del núm. 32 del *Guerrero-Compilador*, periódico de la Corte, y no dudamos que, como nosotros, este nuevo cólega se apresurará á desmentir un error que pudiera haber perjudicado al benemérito militar, gefe de Peníscola, en el concepto de cuantos no le conocieran.»

La Redaccion ha recibido el siguiente artículo:

Sres. Editores del *Vapor*:

Muy Sres. míos: Hay ciertas opiniones tan estrañamente absurdas que por sí mismas se desvanecen, y á las que la refutacion da una importancia que están muy distantes de merecer: en este caso está el artículo que hemos leído con asombro en el *Eco del Comercio* del 26 de abril último, sobre el arreglo de las rentas, ejército y marina de la isla de Cuba; y decimos con asombro, porque parece imposible que los editores de aquel tan justamente celebrado y juicioso periódico hayan dado lugar en sus columnas á un farrago de especiotas tan sabidas como apreciadas debidamente por los que estarán naturalmente resueltos á reformar los abusos que hay allí, como en todas partes, aunque usando de la moderacion, decoro y buenas maneras que todos los hombres tienen derecho á exigir en la critica de su conducta pública, y que el autor del artículo ha olvidado enteramente.

No estamos en el caso de defender como quisiéramos la administracion del Sr. conde de Villanueva, que no sabemos porqué el señor que no se nutre (no hago dice alusiones ni me nutro de ilusiones; Qué elegancia!) se atreve á llamar simplemente por su apellido solo, y en tono de desprecio, descubriendo así el noble sentimiento que lo impulsó á lanzarse en la palestra, por que no estamos perfectamente enterados de todos los antecedentes necesarios para hacerlo cual corresponde; pero no queremos dejar de hacer ver al público, contestando sobre lo que entendemos algo mejor que el autor del artículo la razon, la justicia, la exactitud, la imparcialidad, y sobre todo el lenguaje fino y delicado con que están espresadas sus ideas.

Empecemos pues desde el párrafo que dice: Por las mismas razones apuntadas etc, diciendo en contestacion que la destruccion y aniquilamiento de las fuerzas navales que tenían Colombia y Méjico en 1826, y la no ejecucion del tratado de 18 de enero del mismo año, no se debió mas que á los buques reunidos en el apostadero de la Habana; cuyos servicios afectan desconocer algunas personas que nada bueno encuentran de la parte de acá de los Pirineos, porque no pueden olvidar el modo con que los pasaron en 1813.

En cuanto á las desgracias experimentadas por nuestra marina desde 1818 en el Pacífico y Seno-mejicano no puede echarse á este desdichado Cuerpo mas culpa que la que tuvo la armada naval inglesa en la guerra con los Estados Unidos desde 1812 á 1814, en que casi todos los combates particulares en igualdad aparente de fuerzas fueron desgraciados para los primeros. La culpa la tuvo quien no conoció la necesidad de que nuestras embarcaciones de guerra igualasen, cuando menos, á las con que habian de pelear; y esta culpa es de nuestra marina ó del Gobierno que la ponía en manos de hombres tan inteligentes como D. Antonio de Ugarte?

El no hablar de las operaciones de Porter, es una prueba de imparcialidad igual á la que daría un juez que al tiempo de sentenciar á un acusado digese que no queria tomar en consideracion todos los testimonios favorables á este, haciéndolo únicamente con los que debian perjudicarlo. Aquel fanfarron aventurero engañó á los Mejicanos haciéndoles creer que iba á traerles la isla de Cuba á las costas de Nueva-España: se hizo señalar crecidos sueldos, originó gastos de mucha consideracion, y el famoso resultado fue meterse precipitadamente en Cayo-Hueso, donde lo tuvo bloqueado por cuatro meses el benemérito general Laborde, á costa de inteligencia y asiduo trabajo, la mayor parte del tiempo con fuerzas inferiores; pues hubo ocasion que el bloqueo lo mantuvo el bergantin *Hércules*, y despues de haber desechado varias veces el convite que aquel le hizo de que saliese á medirse con fuerzas iguales, se escapó furtivamente (como la escuadra francesa de Tolon en 1805, burlando la vigilancia de Nelson) y se metió en Veracruz sin llevar siquiera un Costero de la Habana, y allí terminó la carrera de sus glorias.

Mucha adquirió el apostadero y el Cuerpo de la armada en el apresamiento del bergantin *Guerrero*, ahora *Cautivo*; y sin querer ni remotamente disminuir el mérito del brigadier Perez del Camino, comandante de la fragata *Lealtad*, recordaremos con noble orgullo que aquel buque, que era bergantin por la misma superchería tan agradable á los Americanos, que les hace llamar de 74 cañones al navio *Pensilvania*, que monta 144, tenía y tiene 24

magníficas piezas de á 24, y fue rechazado gloriosamente dos veces por los nuestros *Marte* y *Analia*, mandados por los tenientes Rio y Soler, el día antes de su captura, siendo la fuerza reunida de ambos un cañon de á 18, cuatro de á 8, y 14 carronadas de á 18, que ni alcanzan, ni deshacen los sacos de metralla que disparan.

Opina el autor del artículo que deben venir á España la mayor parte de los buques del apostadero. El del que publicó el *Eco* en su número 347 es mas exigente, pues quiere sean todos, y la divergencia de opiniones tan respetables prueba la exactitud del principio en que se fundan. El primero dice que las Antillas españolas no tienen enemigos marítimos ni estrañeros, y confesamos que no entendemos lo que quiere decir; pero en recompensa sabemos algo mejor que el las ideas del Gabinete Washington, con respecto á la isla de Cuba, y nos atrevemos á decirle, con la debida cortesía, que no está bien informado, y basta, pues hay ciertas cosas que es peor meneallas.

Estamos perfectamente de acuerdo en que debe darse diferente organizacion al apostadero de la Habana, y tenemos la esperanza de que así se hará cuando sea posible; porque debe tener presente el autor del artículo á que contestamos una máxima muy sabia del *Cuisinier royal* francés, que gravemente dice que lo primero que se necesita para hacer un guisado de liebre, es tener una liebre. Esta misma razon impide que vengan á España los navios: no hay allí mas que el *Soberano*, todas las fragatas menos una; solo está allá la *Restauracion*; todos los bergantines menos dos, no tiene el apostadero mas que el *Marte* y la corbeta *Cautiva*, que con perdón sea dicho de los conocimientos facultativos del autor del artículo, ha ganado muchísimo en convertirse en corbeta. Quisiéramos saber á qué llama *bastantes* goletas y flecheras, para saber si estaba contento con cinco de las primeras y dos de las segundas que allí existen armadas.

Vengan los oficiales sobrantes en hora buena y haya vigilancia y celo que no sería mayor que la que hay ahora si el mismo Señor que no se nutre mandase el apostadero, porque no es posible tener mas que el gefe que lo manda; y en cuanto al *espantoso* atraso de un día que experimentó la salida del navio *Soberano* el 5 de julio de 1829, que en nada perjudicó á la expedicion de Barradas, di puta por quien todos sabemos, y á que se opuso con todas sus fuerzas el nunca bastante sentido general Laborde, tenga presente nuestro crítico, que todos los días están sucediendo estas y otras averias á los buques de guerra ingleses y de todas las naciones, y que cuando salió la *Lealtad* á perseguir al *Cautivo* tenía su cabrestante no roto, sino en tierra.

Ya que por incidencia hemos hecho mencion de aquel distinguido General, y ya que el autor del artículo dice que ha visitado varios puertos de América, parece imposible que ignore la brillante accion de aquel, contra la escuadra de Colombia, compuesta de nueve buques armados todos en los Estados Unidos, y tripulados por ingleses y americanos. Mucha fuerza era la fragata *Sabina* y corbeta *Ceres*, que quedó en reserva fuera de tiro; y á pesar de esta enorme diferencia, derrotó el Sr. Laborde en 50 minutos á los enemigos, apresó sus dos buques mayores de 28 y 30 cañones, é hizo prisionero al Corsario *Vanels*, que se titulaba Almirante de aquellas fuerzas.

Aquí pensábamos terminar este largo artículo; pero como el autor del que contestamos da á entender que los elogios que se tributan á algunas de las autoridades de la isla de Cuba son exagerados é injustos, no nos parece prudente dejar de copiar un párrafo de la carta escrita el 16 de marzo último en Neu-York, por objeto de mucha importancia, natural de aquel país, á un amigo suyo, residente en esta corte, cuya traduccion literal, como podrá comprobar el que quiera, es la siguiente:

Su amigo de V. el Gobernador de la Habana ha desplegado el mayor juicio, energía y acierto reduciendo al orden á la buena gente de aquella Isla. Nuestras gacetas desde Boston á Savannah publican constantemente cartas llenas de elogios de los infinitos americanos que residen allí, ó que van á restablecer su salud. Un oficial de nuestra marina me aseguró hace pocos días que la policia, seguridad y buen orden es superior allá al que hay en Neu-York. Crea V. que merece mucho aquel General, aunque probablemente habrá muchos necios y bribones que escribirán contra él al Gobierno; pero estoy persuadido que nada tiene que temer de tan insignificantes y despreciables enemigos, que necesariamente deben estar resentidos de las reformas y buen orden que tan pronto ha establecido. B. L. M. de Vds. Sres. Editores.—R. O. M.

Alance.

Madrid 21 de mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Serms. Sres. Infantes.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, archiduquesa de Austria; duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina etc. etc.; y en su Real nombre doña MARIA CRISTINA DE BORBON COMO REINA Gobernadora

durante la menor edad de mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á las adquisiciones á nombre del Estado; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oír el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á las adquisiciones á nombre del Estado, que por orden de V. M. de 30 de octubre del año último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Art. 1.º Corresponden al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones siguientes. Primero: Los que estuvieren vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna. Segundo: Los buques que por naufragio arriben á las costas del Reino, igualmente que los cargamentos, frutos, alhajas y demas que se hallare en ellos, luego que pasado el tiempo prevenido por las leyes, resulte no tener dueño conocido. Tercero: En igual forma, lo que la mar arroja á las playas, sea ó no procedente de buques que hubiesen naufragado, cuando resulte no tener dueño conocido. Se exceptúan de esta regla los productos de la misma mar y los efectos que las mismas leyes vigentes conceden al primer ocupante, ó á aquel que los encuentra. Cuarto: La mitad de los tesoros, ó sea de las alhajas, dinero ú otra cualquiera cosa de valor, ignorada ú ocultada que se hallen en terrenos pertenecientes al Estado, observándose en la distribucion de los que se encuentren en propiedades de particulares, las disposiciones de la ley 45, título 28, partida 3.ª. Las minas de cualquier especie continuarán sujetas á la legislacion particular del ramo.

Art. 2.º Corresponden al Estado los bienes de los que mueran ó hayan muerto intestados, sin dejar personas capaces de sucederles, con arreglo á las leyes vigentes. A falta de dichas personas sucederán con preferencia al Estado. Primero: Los hijos naturales legalmente reconocidos, y sus descendientes por lo respectivo á la sucesion de padre, y sin perjuicio del derecho preferente que tienen los mismos para suceder á la madre. Segundo: el cónyuge no separado por demanda de divorcio, contestada al tiempo del fallecimiento, entendiéndose que á su muerte deberán volver los bienes raices de abolengo á los colaterales. Tercero: Los colaterales, desde el quinto hasta el décimo grado inclusive, computados civilmente al tiempo de abrirse la sucesion.

Art. 3.º Tambien corresponden al Estado los bienes detentados ó pasados sin título legítimo, los cuales podrán ser reivindicados con arreglo á las leyes comunes.

Art. 4.º En esta reivindicacion incumbe al Estado probar que no es dueño legítimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos, ni inquietados en la posesion, hasta ser vencidos en juicio.

Art. 5.º El Estado puede, por medio de la accion competente, reclamar como suyos de cualquier particular ó corporacion, en cuyo poder se hallen, y en donde quiera que estuvieren, los bienes espresados en los artículos anteriores.

Art. 6.º Los bienes que por no poseerlos ni detentarlos persona ni corporacion alguna carecieren de dueño conocido, se ocuparán desde luego á nombre del Estado, pidiendo la posesion Real corporativa ante el juez competente, que la mandará dar en la forma ordinaria.

Art. 7.º Los buques que naufragasen, sus cargamentos y demas que en ellos se encontrare, y las cosas que la mar arroja sobre las playas, segun lo espresado en los párrafos segundo y tercero del artículo primero, serán tambien ocupados á nombre del Estado, á quien se entregarán, previo inventario y justiprecio de todo, y quedando responsable á las reclamaciones de tercero, sin perjuicio de la recompensa ó derechos que con arreglo á las disposiciones que rigieren adquieran los que contribuyen al salvamento del buque ó mercaderías.

Art. 8.º La sucesion intestada á favor del Estado se abre por la muerte natural. Tambien se abrirá por la muerte civil en el caso de que esta pena con todos sus efectos llegue á establecerse por nuestras leyes.

Art. 9.º En los casos en que la sucesion intestada pertenezca al Estado, el representante de este podrá pedir ante el juez competente la segura custodia, inventario, justiprecio de los bienes, y su posicion, sin perjuicio de tercero, que se le dará en la forma ordinaria, corriendo despues el juicio universal sus ulteriores trámites.

Art. 10.º Todas las reclamaciones y adquisiciones á nombre del Estado quedan sujetas, desde la promulgacion de esta ley, á los principios y formas del derecho comun, bien sea por ocupacion ó por accion deducida en los juicios universales de intestados ó por reclamacion contra los detentadores sin derecho.

Art. 11.º La prescripcion con arreglo á las leyes comunes excluye las acciones del Estado, y cierra la puerta á sus reclamaciones contra los bienes declarados de su pertenencia en esta ley.

Art. 12.º La prescripcion en igual forma legítima irrevocablemente las adquisiciones hechas á nombre del Estado.

Art. 13.º Los bienes adquiridos y que se adquirieren como montecanos á nombre del Estado, quedan adjudicados al pago de la deuda pública, y serán uno de los arbitrios permanentes de la caja de Amortizacion.

Art. 14.º La Direccion de los ramos de Amortizacion, como interesada en la conservacion y aumento de las adquisiciones que le

proporciona esta ley, adoptará las medidas que estime convenientes para promover su descubrimiento, ocupacion ó reclamacion.

Art. 16. La misma Direccion responderá de los gravámenes y obligaciones de justicia afectas á las fincas que adquiriere por la presente ley.

Art. 16. Responderá tambien á las acciones que con arreglo á las leyes comunes se entablaren contra los bienes que hubiere adquirido, y á la indemnizacion y saneamiento de los compradores en la forma establecida por derecho. En uno y otro caso solo responderá de la cantidad líquida que hubiese ingresado en arcas.

Art. 17. Todos los juicios sobre la materia de la presente ley son de la atribucion y conocimiento de la jurisdiccion Real ordinaria; y las acciones se intentarán ante el juez del partido donde se hallaren los bienes que se reclamen.

Art. 18. Ningun particular podrá ejercitar las acciones que sobre la materia de esta ley correspondan al Estado.

Art. 19. Los promotores fiscales en primera instancia, y los fiscales de las audiencias y tribunales supremos en las ulteriores, de acuerdo con el director de los ramos de Amortizacion, ó sus delegados, sostendrán las adquisiciones hechas á nombre del Estado, y tambien incoarán y proseguirán las demandas de revindicacion y demas que correspondan al Estado en virtud de esta ley.

Art. 20. Queda abolida la jurisdiccion especial conocida con el nombre de *mostrencos*, y la subdelegacion general de este ramo y sus dependencias.

Art. 21. Los empleados con sueldo, así de la subdelegacion general y su tribunal, como de las subdelegaciones inferiores y sus juzgados, quedan cesantes con el haber que les corresponda segun clasificacion.

Art. 22. Los pleitos pendientes en la subdelegacion general y en las subdelegaciones de partido, se continuarán y fallarán con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 23. Los fiscales ó promotores respectivos, á quienes desde luego se pasarán los pleitos pendientes, bien procedan de denuncia ó de oficio, los continuarán á nombre del Estado, ó promoverán el sobreseimiento, si no encontraren méritos bastantes para su prosecucion, en cuyo caso se declara fenecido el litigio, y en libertad la finca ó efectos reclamados.

Art. 24. Para que el desistimiento de los promotores fiscales surta los efectos que se indican en el artículo anterior, precederá el consentimiento y conformidad del fiscal de la audiencia del territorio; y tanto en este caso como en el del artículo anterior, deberá preceder allanamiento por escrito del director de los ramos de amortizacion, ó sus delegados en las provincias.

Art. 25. Los pleitos pendientes en la subdelegacion general se pasarán inmediatamente á la Real audiencia de Madrid para los fines indicados, y los que penden en las subdelegaciones inferiores, los juzgados ordinarios del partido donde radiquen los bienes.

Art. 26. Quedan derogadas todas las leyes, ordenanzas é instrucciones sobre *mostrencos*.

Sanciono, y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 9 de mayo de 1835.—Como Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Juan de la Dehesa.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 16 de mayo de 1835.—A. D. Juan de la Dehesa.

S. M. LA REINA Gobernadora se ha servido nombrar alcaldes mayores interinos, en el territorio de la audiencia de Galicia, para el partido de Grandas de Salime á D. Rodrigo Castañón, alcalde mayor de Pola de Lena; y para este partido á D. Manuel Queipo de Llano, que lo es de Grandas de Salime; para el de Cañiza á D. Carlos Fernandez Loaisa, cesante de Beiriz de Veiga; para el de Puenteareas á D. José Maria Lebron, que lo es de Rivadavia; para este á D. Mauricio Garcia, electo para Lama; y para este partido á D. Miguel Garcia Camba, cesante de Sotomayor.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Castilla la Nueva, refiriéndose á un parte del Comandante general de la provincia de Guadalajara, dice al Sr. Ministro de la Guerra que el sargento 2.º Manuel del Aguila, comandante de una partida situada en el Pobo, aprehendió el dia 15 á un bandido llamado Checa, y mató á otro que le acompañaba, en el barranco de la Hoz. Este Checa fue el asesino de Francisco Melchor, por suponerle partidario de la REINA, razon porque, unida á otros crímenes, Checa iba á ser pasado por las armas en el mismo sitio en que asesinó á Melchor.

El Eco anuncia con algun fundamento que el general Valdés ha hecho dimision de la secretaria de la Guerra, y del mando del ejército de operaciones. Creemos muy mal enterados á los que esta noticia propalan; y nosotros por el contrario estamos persuadidos de que el bizarro y generoso Valdés, elevándose á la altura de las circunstancias extraordinarias que le rodean, no solamente sabrá reorganizar el ejército, sino que, sea ó no auxiliado por fuerzas extranjeras, emprenderá en ocasion oportuna las operaciones activas de la guerra, del modo mas conveniente para que los enemigos de ISABEL II sean destruidos por esfuerzos españoles. (A.)

LO QUE MAS URGE.

El dia 11 fué seguramente un dia aciago y perjudicial á la causa de la restauracion de España; mas lo seria todavia si por apurar el origen de aquella desgracia se perdiese de vista el negro horizonte que presenta la guerra de Navarra. Sin entrar tampoco en el exámen de aquellos tristes sucesos y sus causas, basta saber de ellos lo que es notorio para considerar que nos hallamos en el caso de hacer un grande esfuerzo, si se han de evitar sus fatales consecuencias. Tres son los medios de esta especie que á primera vista se presentan: 1.º, aumentar el ejército y la Milicia urbana, y formar en cada capital de provincia una division de reserva, compuesta de tropas y milicias, estableciendo fábricas de armas en las ciudades como Madrid, Barcelona, Sevilla, la Coruña etc., para que una y otra fuerza se halle en poco tiempo provista de fusiles, sables etc. 2.º, hacer el enganche de 30.000 hombres de tropas extranjeras, con cuya fuerza se podrá aumentar el ejército de Navarra de pronto sin perjuicio de que al mismo tiempo se reorganice: 3.º, solicitar la cooperacion de nuestros aliados, Portugal, Inglaterra y Francia, para que con sus fuerzas unidas vengán á auxiliarnos, y pueda darse fin á aquella guerra, á la manera que D. Miguel y D. Carlos fueron espulsados de Portugal, por la combinacion de nuestras tropas. De estos tres medios, el último seria el menos honroso, y la razon natural está dictando que ninguno de ellos será provechoso á la Nacion si no se obra con la velocidad del rayo, y no se procede con sistema en su ejecucion, despues de adoptado, sea el que quiera. Tanto la reorganizacion

ó restablecimiento de una disciplina severa en el ejército, como la completa reunion de la Milicia urbana y su armamento son indispensables aun en el tercer caso, puesto que segun dijo en Paris un personaje importante en noviembre de 1833: «La intervencion que la Francia podria emplear en España se reduciria á guarnecer las plazas entre el Ebro y los Pirineos.» (Revista.)

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde. EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 54½ al contado.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 47 al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 12 á varias f. ó vol. : 12½ y 12¾ á varias fs. vol. y firma á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español, 00.

CORREO ESTRANJERO.

Los periódicos franceses de este correo empiezan á tratar en diversos sentidos el importante asunto de intervencion en los negocios de España.

Se ve pues que en Paris la intervencion comienza á ser el negocio del dia, ni mas ni menos que en Madrid.

Segun el espíritu de algunos, el Ministro de Estado la quiere; pero desplace algun tanto al Ministro de Hacienda. Siempre lo hemos dicho: esa maldita hacienda ha nacido para embarazar los negocios de España. Sin embargo, los ejércitos de cifras de Mr. Humann cederán á los protocolos del duque de Broglie y á las bayonetas del mariscal Masion.

De todas maneras, no se tardará mucho en la aplicacion de una medida no menos reclamada por el espíritu de los tratados que por la conservacion de esa paz europea, tan apetecida de las Potencias meridionales.

Leemos en la *Centinela de los Pirineos* del 23 lo que sigue: «Zumalacarrégui, al frente de 4 batallones, hizo una tentativa sobre Puente de la Reina; pero habiendo la guarnicion rechazado vigorosamente su ataque, debió replegarse hácia Leiza y Aseguita, donde habia otros dos batallones carlistas. «Créese generalmente que las granadas, bombas y otros proyectiles que ha retirado aquel gefe en gran cantidad de la fábrica de Orbaiceta están destinadas para un nuevo sitio de Elizondo. Nada se sabe todavia de positivo sobre el particular.»

El brigadier Jáuregui se halla en este momento entre Iruu y Oyarzun. El general Valdés con todas sus fuerzas ocupa en este momento la Ribera y los alrededores de Lerin y Logroño.

Escriben de la Frontera con fecha del 20: «Zumalacarrégui con 9 ó 10.000 hombres se hallaba en Etchaurry, á corta distancia de Pamplona. El 17 hizo una salida la guarnicion de dicha plaza que no tuvo éxito particular. «El general Lopez se halla en Larzaya con una division fuerte de 4 ó 5000 hombres.»

Se suscribe en la librería de Gorchs, bajada de la cárcel;

GACETIN.

y en la imprenta y librería de A. Gaspar, calle de la Platería.

EFEMERIDES.

28 de mayo.

Año 1725. Muerte del Padre de la Rué, escritor francés.—Año 1781. Muerte del célebre físico Beccaria.—Año 1793. Muerte del geógrafo Busching, uno de los inventores de la geografia moderna.

CAPITANIA DEL PUERTO

Embarcaciones entradas el dia de ayer.

Mercantes españolas.—De Valencia, Murviedro y Tarragona en 9 dias, el laud la Carmelita, de 28 toneladas, su patron Vicente Muñoz, con trigo y otros géneros. De Cullera y Tarragona en 10 dias, el laud la Teresa, de 4 toneladas, su patron Juan Bautista Bas, con trigo y naranjas. De Málaga en 6 dias el laud S. Jose, de 32 toneladas, su patron José Bertran, con aceite. De Motril en 8 dias, el laud el Caíman, de 25 toneladas, su patron José Grané, con algodón y otros géneros. De Aguilas en 6 dias, el laud San Benito, de 33 toneladas, su patron Vicente Lloret, con trigo y otros géneros. De Málaga en 7 dias el laud la Eusebia, de 20 toneladas, su patron Bernardo Maristany, con aceite. De la Habana en 44 dias, la polacra Concepcion y S. Jose, de 172 toneladas, su capitan D. Francisco Moreu, con azúcar, cueros y palo á varios. De Mayagües en la isla de Puerto-Rico y Alicante en 46 dias, el bergantin Diligente, de 120 toneladas, su capitan D. Santiago Gallano, con algodón, café, cueros y palo á don

Mariano Flaquer é hijo. De Vinaróz Tarragona y Sitges en 9 dias, el laud S. Sebastian, de 11 toneladas, su patron Juan Bautista Rivera, con carbon, alum y otros géneros. De Cullera en 4 dias, el laud Sma. Trinidad, de 18 toneladas, su patron Agustin Martorell, con naranjas.

Además 6 buques de la costa de esta Provincia, con madera, carbon y otros generos.

Despachadas.

Bergantin español Adolfo, su capitan D. Vicente Juliá, para Cuba, con vino y otros efectos. Polacra id. Ambrosina, su capitan D. Gerardo Maristany, para la Habana, con frutos y efectos. Polacra-goleta Nuestra Señora de Guadalupe, su patron Jaime Tur, para Marsella, con algodón y otros efectos. Laud id. Carmen, su patron José Monerri, para Cartagena, con farderia. Id. id. Sto. Cristo, su patron Francisco Miquel, para Valencia en lastre. Id. id. Carmen, su patron Juan Bautista Benasco, para Cullera con id. Místico id. S. Sebastian, su patron José Mora, para Alicante con id. Goleta sueca la Fortuna, su capitan E. S. Stramvitz para Ibiza, con id.

Además 7 buques para la costa de esta Provincia, con cáñamo, aceite, efectos y lastre.

Teatro.

El Furioso; ópera semiseria en dos actos, música del Sr. maestro Donizzetti.

A las 7 y media.

Plaza de Toros.

CON SUPERIOR PERMISO.

Primera funcion de Toros.

Consecuente al aviso dado al público en 22 del actual, se lidiarán en la tarde de hoy, bajo la presidencia de la Autoridad competente, seis toros de las acreditadas ganaderías avisadas, y cuyos motes, edad y divisa son las siguientes:

De D. Francisco Javier de Guendulain, de Tudela. Divisa encarnada. Cerrajero, rojo oscuro, bien parado, 5 años.—Presidario, rojo encendido, cornilantero, bien armado, 5 años.

De D. Felipe Perez de Laborda, de Tudela. Divisa blanca. Violento, rojo muy oscuro, carinegro, bien parado, 5 años.—Sierpe, rojo apagado, bien parado, 5 años.

De D. José Morillo, de Egea de los Caballeros. Divisa azul clara. Choclatero, tostado oscuro, bien parado, 5 años.—Galgo, rojo encendido, bien armado, 5 años.

Lidiadores.

Picadores. José Salcedo, de Verger; Antonio Rodriguez, de Madrid; Julian Diaz, de idem (de reserva).

Espadas. Manuel Romero Carreto, de Sevilla; Rafael Guzman, de Córdoba: á cuyo cargo estará una cuadrilla de banderilleros. Media espada Antonio Calzadilla (para el último toro.)

En lugar de perros se usarán banderillas de fuego, á arbitrio de la autoridad que presida.

Se advierte al público, que á efecto de facilitar la entrada á grada cubierta de sombra, se han abierto nuevas entradas en ella á mas de las que habia; y como á efecto tambien de proporcionar el paso de la misma se ha quitado el primer banco: habiendo además del que queda ahora primero, asientos de preferencia ó sean lunetas, además de las sillas,

todo con conocimiento del Gobierno: regirán para estas funciones los precios siguientes:

Entrada al tendido, grada cubierta y palco corrido de sol.	Rs. vn. 4
Entrada al tendido, grada cubierta y palcos de sombra.	6
Lunetas de primer banco de grada cubierta de sombra con su entrada.	7
Sillas de grada cubierta con su entrada.	8
Lunetas de contra-barrera con su entrada.	10
Palcos sin entrada.	20

Puntos de distribucion de billetes.

En el café del Rincon, sito en la Rambla, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, billetes de preferencia y demas clases de entradas y palcos. En la plaza de Palacio, de nueve de la mañana á las tres y media de la tarde, billetes de entrada de 4 y 6 rs. En la calle mas baja de San Pedro, frente la iglesia de PP. Agonizantes, billetes de entrada de 4 reales, desde las nueve á las doce del dia. Y á la hora de entrada los habrá en las cuatro barracas que se hallan en el mismo camino que conduce á la plaza de Toros.

La funcion principiara á las cinco de la tarde. Nota. Los niños de mas de 5 años deberán pagar la entrada.

BARCELONA.

IMPRENTA DE M. RIVADENEYRA Y C.ª